

El Jurado Común de la provincia de ORENSE,
en sesión celebrada en la fecha que se indica, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a veintitres
de junio de
mil novecientos setenta y cinco

Los que se relacionan en
el acta de la sesión.-

Visto por el Jurado Provincial de
Montes en Mano Común denominado Monte
Comunal de SAMPAYO
del término Municipal de SANK RIOS
, a los efectos de la Ley 52/1968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de
febrero de 1.970, y: - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, =
Don José Luis García Valcarcel, a quien
se remitió la pertinente documentación
integrada por la información practica-

da por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial com-
puesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes ---
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y -
3) Unas carpetas fichas de cada monte.- - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte SAMPAYO, que =
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a ante-
cedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, regis-
tro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho
aptitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación,
altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del períme-
tro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, es-
pecies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, orde-
nanzas, consorcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc; 5)
Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos. E
En la expresada documentación, y de acuerdo con la información -
practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la -
comunidad vecinal del pueblo de SAMPAYO del expre-
sado término Municipal de RIOS. La situación de he-
cho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovecha-
miento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el
que se ausenta del pueblo pierde los derechos de aprovechamiento,
sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolo
los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pue-
den ser definidos como vecinales en Mano Común.- - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 15 de Agosto de 1.972, se dictó providencia
acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expresión del -
Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su
autorizado informe, previa información testifical y celebración
del Concejo Abierto sobre: - - - - -

SU TITULARIDAD Y FORMA DE APROVECHAMIENTO



RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 16 de Mayo de 1.974, hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demas concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, existe dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de SAMPAYO del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte SAMPAYO del término municipal de RIOS Tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de SAMPAYO en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----



Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[The following section contains numerous handwritten signatures and scribbles, including the name 'H. Bermejo' at the top left and 'Javier Vazquez' at the bottom right.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.5.	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAMPAYO están situados al S. de este pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas diferentes, situadas a ambos lados del río de Marcelín o de Arzoà. Están formados por la cumbre de Sandas lomas que bajan a este río. Las pendientes son relativamente fuertes con altitudes comprendidas entre los 600 y 700 m.

No tiene otros accesos que los caminos de carro a través del pueblo de Sampayo, enlazados a su vez a la pista de Castroló de Cima procedente de Ventas de la Barrera.

3.2 SUPERFICIE.

29 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Las dos parcelas citadas están enclavadas entre fincas particulares.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	72	2.5	1

2.8 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estas dos parcelas de monte sigue la poligonal de las fincas particulares. Por la parte baja llegan las dos hasta los prados del río Marcellín o de Arzoà. La del S.O. llega por el alto al límite con el municipio de Villardeviòs (términos de Mollalde). La del S.E. está bordeada en su parte alta por el camino de Silva a Mourisco.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

Término de La Gudiña

OR 72 2.5 1

